



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
29 MAY 2002	
SEC.....	1º 2838

H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 15 de Mayo de 2002

Señor  
Presidente de la H. Cámara de Diputados  
Dr. Eduardo Oscar Camaño  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto, Expte Nro. 996-D-00, publicado en el Trámite Parlamentario Nro. 15, del cual se adjuntan las copias correspondientes.  
Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

  
EDISA M. BARRIO  
DIPUTADA DE LA NACION

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.*

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle la reproducción del expediente 5.205-D.-98, Sustitución del artículo 1.088 del Código Civil, correspondiente a los delitos de violación, estupro y raptó. Publicado en el Trámite Parlamentario N° 117, del 12 de agosto de 1998.

Atentamente,

*Elisa M. Carrió. – Mirian B. Curletti de Wajsfeld. – Angel O. Geijo.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, . . .*

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 1.088 del Código Civil, por el siguiente texto:

Si el delito fuere de acceso carnal a una persona menor de doce años o de acceso carnal mediando violencia, intimidación o amenazas, o de estupro o de abuso sexual o de raptó, la indemnización consistirá en el pago de una suma de dinero a la víctima, equivalente a la necesaria para costear los gastos de curación de la salud física y psíquica, las ganancias que ésta dejare de hacer hasta el día de su completo restablecimiento y el agravio moral ocasionado por el delito.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.